



## Legales:

- Resolución de Intendencia Nacional N° 16-2017/SUNAT/5F0000  
Aprueban el Procedimiento Específico “Aplicación de Derecho Arancelarios, demás Tributos a la Importación para el Consumo y Recargos” DESPA-PE.01.08 (versión 2) (publicado el 27.07.2017)
- Resolución de Intendencia Nacional N° 17-2017/SUNAT/5F0000  
Aprueban el Procedimiento Específico “Clasificación Arancelaria de Mercancías” DESPA-PE.00.09 (versión 4) (Publicado el 28.07.2017)
- Resolución de Intendencia Nacional N° 18-2017-SUNAT/5F0000  
Aprueban Procedimiento Específico “Donación de Mercancías Provenientes del Exterior” DESPA-PE.01.02 (versión 3) (Publicado el 28.07.2017)

## Noticias relevantes:

- Gerentes no cobrarán pago por despido arbitrario si se pierde la confianza en ellos. Gestión. Pág. 13.
- En agosto, dólar seguirá a la baja y bolsa limeña anotaría nueva alza. Gestión. Pág. 22.
- Produce: Sector pesquero creció 52% en junio. El Peruano. Pág. 6.

## Pronunciamientos de interés:

- INFORME N° 042-2017- SUNAT/5D0000  
En relación con la habitualidad en la venta de bienes inmuebles efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal:
  1. Para efectos del cómputo de la enajenación de inmuebles a que se refiere el artículo 4° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de verificar la existencia de habitualidad, se deberá tomar en cuenta las enajenaciones que no se hayan inscrito en registros públicos, así como aquellas efectuadas por documento privado, siempre que comprendan una obligación de transferencia de dominio a título oneroso y que no se encuentren en alguno de los supuestos del último párrafo del mencionado artículo.
  2. Si un notario público determina que una operación de venta de inmueble genera habitualidad no se encontrará obligado a exigirle al enajenante un pago a cuenta por el impuesto a la renta de tercera categoría o que modifique su ficha RUC a fin de detallar que se trata de un contribuyente afecto a rentas de tercera categoría, sino que deberá insertar la comunicación del enajenante de no encontrarse obligado a efectuar el pago definitivo del impuesto a la renta de segunda categoría por enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos en la escritura pública y archivarla junto con el formulario registral.

Las normas publicadas el día de hoy se encuentran en este [link](#).